

ACUERDO 02/90 QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA Y EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

LA UNIVERSIDAD Y EL SINDICATO TIENEN A BIEN ACORDAR LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El trabajador académico con base en el Contrato Colectivo de Trabajo, podrá inconformarse por la asignación en exceso del número de grupos, así como por la asignación de horarios o de unidades de enseñanza-aprendizaje, que no estén acordes con los datos derivados de su convocatoria de ingreso, de su contrato individual de trabajo, o de -- otros documentos oficiales existentes en materia de horarios, grupos y unidades de enseñanza-aprendizaje, ante la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución. Dicha inconformidad se hará por escrito fundado y motivado dentro de un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de publicación o, en su defecto, de la recepción de la asignación.

SEGUNDA.- La Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución -- dictará resolución en cinco días hábiles contados a partir de que se haya recibido el escrito del trabajador académico.

En caso de no haber acuerdo en la misma, la Comisión -- Mixta General de Conciliación y Resolución designará inmediatamente un perito, miembro del personal académico, -- quien resolverá dentro de tres días hábiles a partir de la aceptación del cargo. Su decisión será inapelable.

Mientras no se resuelva la inconformidad, el trabajador -- académico cumplirá sus cargas docentes en el horario asignado.

....#

CARLOS LO ANGELO

~~XX~~

TERCERA.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 23 de febrero de 1990.

POR LA REPRESENTACION DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA
METROPOLITANA



DR. ENRIQUE FERNANDEZ FASSNACHT
Secretario General

POR LA REPRESENTACION DEL
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DE LA UNIVER
SIDAD AUTONOMA METROPOLI
TANA



SR. CARLOS LOPEZ ANGEL
Secretario General

MODIFICACION AL ACUERDO 02/90 ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA Y EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA, SOBRE LA ASIGNACION DE HORARIOS, GRUPOS Y CURSOS:

1. El trabajador académico de tiempo completo y de medio tiempo tendrá derecho a exigir que de acuerdo con lo señalado en la cláusula 182, fracción II del Contrato Colectivo de Trabajo, dentro de su jornada de trabajo se contemple un equilibrio entre la docencia y la investigación, según lo determinen los planes y programas de la dependencia.
2. El trabajador académico, con base en el Contrato Colectivo de Trabajo, podrá inconformarse por la asignación en exceso del número de grupos, así como por la asignación de horarios o de unidades de enseñanza-aprendizaje, que no estén acordes con los datos derivados de su convocatoria de ingreso, de su contrato individual de trabajo, o de otros documentos oficiales existentes en materia de horarios, grupos y unidades de enseñanza-aprendizaje.
3. Antes del inicio del trimestre correspondiente, la Universidad y el Sindicato integrarán un grupo de 6 trabajadores académicos de la Universidad para resolver las inconformidades. Cada una de las partes designará tres integrantes, uno por cada unidad universitaria.
4. Entre las designaciones de la Universidad figurará, además, como asesor, el Jefe del Departamento de Personal. Los integrantes del grupo, durarán en su cargo dos trimestres.
5. Los integrantes del grupo deberán tener amplios conocimientos del Contrato Colectivo de Trabajo y de la legislación universitaria y se procurará sean titulares de tiempo completo por tiempo indeterminado.
6. Los miembros del personal académico dentro de los primeros 5 días hábiles del trimestre respectivo, podrán presentar por escrito fundado y motivado su inconformidad ante el grupo de trabajo, a través de la Secretaría Académica de la División, quien a más tardar al día hábil siguiente la turnará al grupo de trabajo.
7. El grupo de trabajo sesionará el menos con cuatro de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.
8. Dicho grupo de trabajo deberá resolver en el improrrogable término de 5 días a partir de que reciba la inconformidad y su decisión la publicará en los tableros de la División respectiva, por conducto de la Secretaría Académica. Asimismo, la comunicará por escrito a la Universidad y al Sindicato. Su resolución será inapelable.



9. Mientras no se resuelve la inconformidad, el trabajador académico cumplirá sus cargas docentes en el horario asignado.
10. Cuando el grupo de trabajo requiera de asesores para la solución de un problema, designará al especialista de la materia de que se trate.
11. El grupo de trabajo dispondrá del apoyo administrativo adecuado, además del equipo y mobiliario necesario para su funcionamiento.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 31 de enero de 1992.

